

Informe sobre la situación de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado en Colombia: falencias en el proceso de desvinculación de niños, niñas y jóvenes de los grupos paramilitares

Presentado a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Washington D.C., julio 18 de 2007

Presentación

La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalición Colombia) funciona en el país desde octubre de 1999, como un espacio interinstitucional actualmente conformado por nueve Organizaciones No Gubernamentales¹ de orden nacional e internacional, con años de experiencia en el área de los derechos de la niñez, y que han trabajado la afectación a esta población por el conflicto armado, así como temáticas de no violencia y construcción de la paz.

La Coalición Colombia hace parte de la Coalición Internacional para acabar la utilización de niños soldados (International Coalition to Stop the Use of Child Soldiers), constituida en 1998 por Amnistía Internacional, Defensa de los Niños Internacional, Human Rights Watch, Jesuit Refugee Service, the Quaker United Nations Office, Radda Barnen-Alianza Save the Children y Federación Internacional terre des hommes.

La meta fundamental de la Coalición Colombia es construir alternativas viables que permitan lograr que en el país ningún niño, niña o joven menor de 18 años esté vinculado directa o indirectamente a cualquiera de las fuerzas armadas estatales, paraestatales o insurgentes, prevenir que esto ocurra, y propender porque las instituciones oficiales y las agencias intergubernamentales que se encargan del tema emprendan acciones integrales para su protección y atención.

En la implementación de esa misión, una de las labores que se considera prioritaria es la incidencia ante órganos internacionales de protección de derechos humanos, para que, desde estos espacios intergubernamentales, se le haga seguimiento a la política del Estado colombiano en materia de derechos de la niñez, y se exija el cumplimiento de las diferentes obligaciones convencionales en la materia.

Por tal motivo, vimos, en compañía del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), necesario solicitar una audiencia ante la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin de abordar la situación de la población infantil y juvenil afectada por el conflicto armado interno y, en particular, por el proceso de negociación que, desde hace unos años, adelanta

¹ Estas son: Fundación Dos Mundos, Fundación Creciendo Unidos, tierra de hombres-Alemania, Colectivo de Objetores y objetoras de Conciencia, Justapaz, FEDES, Taller de Vida, Benposta-Nación de Muchachos, y Servicio Jesuita a Refugiados.

el Gobierno nacional con los grupos paramilitares, pues consideramos que existen muchas situaciones dentro del mismo que no garantizan los derechos de niños, niñas y jóvenes.

Para explicar lo anterior, el presente documento se ocupará de los siguientes temas: (i) contexto general de la niñez en el marco del conflicto armado, (ii) vinculación y desvinculación de niños de todos los grupos que toman parte en las hostilidades, (iii) incumplimiento de los deberes de desvinculación y de confesión por parte de los paramilitares en el proceso de negociación, y (iv) respuesta estatal a las anteriores problemáticas.

I. Niñez y conflicto armado: contexto general

En Colombia existe un conflicto armado interno desde hace más de 50 años, cuando autodefensas liberales campesinas, que se defendían de la violencia bipartidista, se convirtieron en una guerrilla de tipo comunista, evolucionando con el tiempo en las denominadas *"Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo"* (FARC-EP)². Años después, surgieron otros grupos guerrilleros³, algunos de los cuales se desmovilizaron en procesos de negociación política con el Gobierno nacional⁴, otros desaparecieron⁵, y otros continúan tomando parte en las hostilidades⁶.

A lo largo de estos años, el Estado colombiano, en el marco del combate a dichos grupos, desplegó diferentes acciones de confrontación, entre las cuales se destacó el auspicio, creación y consolidación de grupos paramilitares, en especial, a través del Decreto 3398 de 1966 y la ley 48 de 1968, normas que permitieron la formación de cuadrillas armadas conformadas, en su mayoría, por campesinos, que recibían formación militar y tenían como objetivo la lucha contrainsurgente⁷.

En el marco del conflicto armado, la grave situación de derechos humanos en Colombia se ha agudizado, en especial, por la *"la persistencia de graves infracciones por parte de miembros de grupos armados ilegales, en particular por las FARC-EP, y las [Autodefensas Unidas de Colombia], AUC⁸, [así como por] infracciones atribuidas a miembros de la Fuerza Pública, en particular por el*

² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), "El Conflicto: callejón con salida", Bogotá, Colombia, 2003, capítulo 1, en www.pnud.org.co/indh2003

³ Entre ellos, la segunda guerrilla más grande de Colombia, aún vigente, es el Ejército de Liberación Nacional (ELN), y el maoísta Ejército Popular de Liberación, EPL, relacionado con el Partido Comunista de Colombia Marxista-Leninista, surgidos entre 1966 y 1967.

⁴ Entre ellos, el Movimiento 19 de Abril (M-19), la Corriente de Renovación Socialista (CRN) y una facción del Ejército Popular de Liberación (EPL).

⁵ En particular, el Movimiento "Autodefensa Obrera" (ADO), así como diferentes grupos disidentes de las guerrillas más grandes, tales como el Movimiento "Ricardo Franco", disidencia de las FARC, o el Grupo "Pedro León Arboleda", disidente del EPL.

⁶ Tal es el caso del Ejército Guevarista Revolucionario, o el JEGA, Jorge Eliécer Gaitán, que aunque aparentemente desmantelados, siguen operando en algunas zonas del país, como el norte del departamento del Cauca.

⁷ Ver, Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Masacres de Ituango Vs. Colombia", sentencia del 01 de julio de 2006, serie C No. 148, párr. 125.1. Además, este órgano ha condenado al Estado colombiano en los últimos años cinco veces por su responsabilidad en crímenes cometidos por los grupos paramilitares con la complicidad o coautoría de miembros de la fuerza pública. A saber: (i) caso "19 Comerciantes", sentencia de 5 de julio de 2004; (ii) caso "Masacre de Mapiripán", sentencia de 15 de septiembre de 2005; (iii) caso "Masacre de Pueblo Bello", sentencia de 31 de enero de 2006; (iv) y caso "Masacre de la Rochela", sentencia de 11 de mayo de 2007.

⁸ Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, documento E/CN.4/2006/9, párr. 50.

*irrespeto de los principios humanitarios de distinción, limitación y proporcionalidad*⁹. Niños y niñas han sido afectados en sus derechos a la vida y a la integridad, a las libertades personales y sexuales, a no ser vinculados a los grupos armados que toman parte en las hostilidades, y a otros preocupantes vejámenes que los han puesto en un estado de indefensión al cual el Estado colombiano no ha sabido responder¹⁰.

Durante los dos últimos años se ha visto un incremento en las ejecuciones extrajudiciales de niños y niñas por parte de miembros de la fuerza pública, quien, en algunos casos, ha presentado sus cadáveres antes las autoridades judiciales y los medios de comunicación como insurgentes muertos en combate. Al respecto, El Comité de Derechos del Niño expresó que *“le preocupan numerosos casos de violencia cometida por fuerzas militares regulares en los que niños han resultado muertos, y en particular casos en los que el ejército informó en falso de que niños habían sido muertos en combate. (...) el Comité observa con preocupación el invariable patrón de impunidad existente y la reiterada tendencia a remitir casos graves de violaciones de derechos humanos al sistema de justicia militar”*¹¹.

En zonas como Altos de Cazucá, en el municipio de Soacha, al suroriente de Bogotá, entre 2001 y 2004 se habían producido, por lo menos, 250 asesinatos de jóvenes, presuntamente por paramilitares¹². Aunque algunas fuentes aseguraban que las mayoría de las víctimas de los homicidios estaban vinculadas a diferentes actividades delictivas y/o consumo de estupefacientes, análisis de organizaciones no gubernamentales que trabajan en la zona, así como del Instituto de Medicina Legal y la Universidad Externado de Colombia, contradijeron tal afirmación, pues se calcula que sólo el 15% de las muertes podrían eventualmente relacionarse con este tipo de actos; por el contrario, muchas de las víctimas no consumían ningún tipo de droga, no tenían antecedentes penales y, en algunos casos, eran líderes reconocidos del movimiento juvenil de la zona¹³.

El derecho a la libertad personal también ha sido gravemente vulnerado. La Coalición Colombia ha podido documentar una gran cantidad de casos donde las FARC-EP ha tomado como rehenes a niños y niñas para extorsionar a sus familias a cambio de dinero. Así mismo, el año pasado, aún cuando los grupos paramilitares, en teoría, se encontraban en un cese de hostilidades, en el departamento de Meta se presentaron varios casos de retenciones ilegales de familias enteras que fueron acusadas de ser auxiliadoras de la guerrilla¹⁴. En algunos de los hechos se pudo constatar que dichas situaciones ocurrieron a pocos metros de bases militares.

⁹ *Ibidem*, párr. 52.

¹⁰ El Comité sobre los Derechos del Niño instó al Estado colombiano a *“que acabe con la legalidad de la impunidad, realice con urgencia investigaciones penales de violaciones de derechos humanos en casos en los que niños han perdido la vida y vele por que los autores comparezcan ante la justicia con carácter de máxima prioridad. Además, el Comité solicita que el Estado Parte respete sus obligaciones jurídicas internacionales en relación con las garantías de un juicio justo y se asegure de que todas las investigaciones se llevan a cabo de forma independiente e imparcial”*. Ver, Comité de Derechos del Niño, Observaciones generales al informe presentado por los Estados, Colombia. Documento CRC/C/COL/CO/3, 2 de junio de 2006, párr. 45

¹¹ *Ibidem*, párr. 44

¹² Coalición Colombia, “Informe de Derechos Humanos de niños y niñas durante el 2004”, Bogotá, Colombia, p. 31, en www.coalico.orgp. 32.

¹³ Revista Semana, “Cazucá de luto”, Bogotá, Colombia, 11 de junio de 2005, en www.semana.com.co

¹⁴ Ver, entre otras, denuncia realizada por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos Seccional Valle del Cauca el 3 de Agosto de 2005, y denuncia realizada por el Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos (CPDH) el 30 de Enero de 2006. En, Coalición Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, “Violaciones de

Por su parte, la violencia sexual contra las jóvenes y las niñas es una práctica recurrente por parte de todos los grupos combatientes en el país. Guerrillas, grupos paramilitares y fuerza pública continúan realizando acciones que atentan contra la integridad personal de las mujeres, afectando gravemente sus derechos sexuales y reproductivos, y haciendo cada vez menos factible que las jóvenes y niñas puedan gozar del derecho a tener una vida libre de violencia. Al respecto, Amnistía Internacional, en su informe “Cuerpos marcados, crímenes silenciados”, concluyó que *“en el curso de los 40 años del conflicto colombiano, todos los grupos armados –fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla – han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto a las civiles como a sus propias combatientes (...) Las mujeres y niñas son las víctimas ocultas de esa guerra”*¹⁵.

Reiteró algo similar la Relatora sobre los Derechos de la Mujer de la CIDH, Susana Villarán, quien en su visita a Colombia en 2005 concluyó que *“el conflicto armado ha profundizado la discriminación y violencia que históricamente han sufrido las mujeres. Las necesidades específicas de éstas todavía no reciben una atención integral de parte del Estado colombiano y sus voces no son efectivamente incorporadas en el diseño de políticas públicas para remediar el impacto especial del conflicto armado en ellas”*¹⁶.

En general, la violencia contra las mujeres, niñas y jóvenes por parte de los grupos armados tienen tres causas, a saber: *“1) por relacionarse con los que consideran el adversario, bien sea porque les prestan servicios de cocineras, lavanderas, compañeras sexuales o simplemente por hablar con el oponente, o ser parientes de ellos; 2) por desafiar prohibiciones impuestas por los grupos armados, como no usar determinado tipo de ropas, asistir a fiestas o reuniones sociales, socorrer a heridos durante combates o ir a preguntar por sus detenidos, sus muertos o sus desaparecidos; y 3) por ser consideradas un blanco útil a través del cual pueden humillar al enemigo”*¹⁷.

II. Vinculación y desvinculación de la niñez asociada al conflicto armado

2.1 Marco jurídico

Además de las obligaciones constitucionales y legales como Estado, relativas a la protección de su población, Colombia ha ratificado, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸, La Convención Americana de Derechos Humanos¹⁹, los Convenios de Ginebra y sus

los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en contra de las niñas y los niños en Colombia 2005-2006”, Bogotá, Colombia, febrero de 2007.

¹⁵ Amnistía Internacional, “Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado”, MR 23/040/2004, octubre de 2004, p. 1.

¹⁶ Ver, En, Coalición Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, ibídem, pp. 21.

¹⁷ Amnistía Internacional, “Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado”, MR 23/040/2004, octubre de 2004, p. 1.

¹⁸ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 16 de diciembre de 1996, firmado por Colombia el día 21 de diciembre de 1966, aprobado internamente mediante ley 74 de 1968, ratificado el día 28 de Octubre de 1969, y en vigor desde el 23 de marzo de 1976, tiene como finalidad “promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos”.

¹⁹ Adoptada el 22 de septiembre de 1969, vigente desde el 18 de julio de 1978, aprobada en Colombia mediante ley 16 de 1972, ratificada el 31 de julio de 1973, y en vigor interno desde el 18 de julio de 1978, busca establecer los derechos

Protocolos Adicionales²⁰, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²¹, y la Convención Internacional sobre Derechos del Niño²² y sus dos protocolos adicionales.

El DIH consagra una especial protección de los derechos de los niños y niñas en los conflictos armados de carácter interno ó internacional, particularmente, el artículo Tercero Común a los cuatro Convenios de Ginebra, el artículo 24 del Convenio IV sobre Protección de Personas Civiles en tiempos de guerra, y los Protocolos Adicionales I y II a dichos Convenios. Además, los niños tienen derecho a que les sean aplicables las demás normas que se establezcan a favor de combatientes y víctimas de los conflictos.

Los Protocolos Adicionales prohíben la participación de niños y niñas menores de 15 años en los conflictos armados; la protección es mayor con relación a los conflictos armados de carácter no internacional, por cuanto se prohíbe no solamente la participación directa, sino también la participación indirecta de niños y niñas en las hostilidades.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados²³, prohíbe el reclutamiento de niños y niñas menores de **18 años** en las fuerzas armadas estatales, y la utilización de éstos por grupos no estatales, así como también compromete al Estado a impedir que lo anterior suceda y a garantizar la reintegración de aquellos que hayan sido víctimas de esta situación. Por su parte, el artículo 8 del Estatuto de Roma tipifica como crimen de guerra: *"(xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades"*.

Igualmente, diferentes órganos de Naciones Unidas se han ocupado del tema. Al respecto, cabe destacar *"las resoluciones 1265 de 1999, 1314 de 2000, 1379 de 2001 y 1460 de 2003 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas referente a los niños en los conflictos armados, donde se condenan fuertemente las acciones en situaciones de conflicto armado en contra de la niñez incluyendo: la muerte y los actos contra la integridad física, la violencia sexual, el secuestro, y la desaparición forzada, el uso de los niños en los conflictos. Igualmente los ataques a lugares donde hay niños, como hospitales y escuelas y urge a todos los actores del conflicto a que pongan fin a*

mínimos de los habitantes del continente americano, desarrollando los principios emanados de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

²⁰ 1. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas Armadas en campaña, 2. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar, 4. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 5. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 6. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de as víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

²¹ Adoptado el 17 de julio de 1998, vigente desde el 04 de julio de 2002, firmado por Colombia el 05 de julio de 2002, aprobado mediante ley 742 de 2002, ratificado el 05 de agosto de 2002, y en vigor desde el 01 de noviembre del mismo año, es de especial atención su artículo 8.

²² Ley 12 de 1991, en la cual son de especial relevancia los artículos 38. 39 y 40.

²³ Incorporado al derecho interno por ley 833 del 2003, y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-172 de 2004.

tales prácticas y cumplan con el DIH²⁴. Más recientemente, el Consejo de Seguridad expidió las resoluciones 1539 de 2004 y 1612 de 2005, ambas en el mismo sentido.

Particularmente, la resolución 1612 constituye un avance importante del Consejo de Seguridad frente al monitoreo de las situaciones de conflicto armado en las cuales las principales víctimas sean niños y niñas. Dicha resolución pide al Secretario General que ponga en marcha sin demora un mecanismo de supervisión o monitoreo, y ordena establecer un grupo de trabajo del Consejo de Seguridad para examinar los informes de dicho mecanismo, hacer recomendaciones sobre posibles medidas para promover la protección de los niños y niñas afectados por los conflictos armados, y dirigir solicitudes a otros órganos de las Naciones Unidas y de sistema internacional para que tomen medidas de apoyo a la aplicación de la resolución. En Colombia existe un equipo especial que desde diciembre de 2005 trabaja en la implementación del mecanismo²⁵.

En su ordenamiento jurídico interno, la vinculación de niños y niñas está tipificada en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), que en su artículo 162° establece: *“el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

Sobre la desvinculación, las principales normas a tener en cuenta son: la Ley 782 de 2002 – prorrogada por la Ley 1106 de 2006- y su decreto reglamentario, en las cuales se señala que los niños reclutados son víctimas de la violencia, por lo cual deben ser objeto de atención especializada, se prohíbe su uso en actividades de inteligencia –cláusula también contenida en el recién aprobado Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006)-, y que, de entregarse en bases militares o policiales, o ser capturados, no podrán pasar más de 36 horas entre ese hecho y su remisión efectiva al programa especializado, a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Por su parte, el decreto 128 de 2003, incluye, en lo relativo a niños y niñas desvinculados, un concepto más amplio de organizaciones al margen de la ley, y excluye de los beneficios jurídicos a quienes hayan realizado conductas constitutivas de actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión.

La Ley 782 de 2002, en su artículo 19, parágrafo 2°, consagra la extinción de la acción penal para los delitos políticos, y en el caso específico de aquellos cometidos por personas menores de edad dispone: *“cuando se trate de menores de edad vinculados a las Organizaciones Armadas al margen*

²⁴ Coalición Colombia. “Legislación para niños, niñas y jóvenes desvinculados en el contexto antiterrorista”, Boletín Pútipu No. 7. Mayo 2003, Bogotá, Colombia.

²⁵ Actualmente el Equipo Especial está conformado por las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, Benposta Nación de Muchachos, Comisión Colombiana de Juristas, Fundación Dos Mundos, Servicio Jesuita a Refugiados, FEDES y Save the Children Canadá; así como por el Ministerio Público -Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo-, y por agencias de Naciones Unidas con presencia en Colombia: La Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF; la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); la Oficina en Colombia de las Naciones Unidas para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios (OCHA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

de la ley a las que se les haya reconocido carácter político, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, quien decidirá la expedición de la certificación a que hace referencia el Decreto 1385 de 1994, en los términos que consagra esta ley.³⁹. Los operadores jurídicos que conocían dichas situaciones interpretaron la norma en el sentido de considerar que -en dichos casos-, era necesaria la judicialización de estos niños y niñas en la jurisdicción de menores²⁶.

Con el objeto de aclarar dicha interpretación, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva No. 013 de 2004, por medio de la cual se fijan criterios en relación con la conducta a seguir por los servidores públicos frente a la desvinculación de menores de edad de los grupos armados al margen de la ley. Dicha Directiva establece que: *“los defensores de familia, los personeros municipales y los procuradores judiciales de familia que actúan ante los jueces de menores, promiscuos de familia y promiscuos del circuito, solicitarán a estos que se abstengan de iniciar investigaciones judiciales contra menores de edad desvinculados en su calidad de víctimas”*²⁷.

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-203 de 2005, al conocer de una demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 2º del artículo 19º de la Ley 782, en el cual se regula el procedimiento de indulto para niñez desvinculada²⁸, consideró que los niños y niñas vinculados a los grupos armados son víctimas del delito de reclutamiento –proscrito en normas nacionales e internacionales-, razón por la cual, primero, el sujeto activo de este crimen no puede excusarse en que la incorporación fue voluntaria; segundo, deben recibir la atención prioritaria del Estado para efectos de protección, rehabilitación y resocialización y, tercero, el Estado tiene el deber de hacer efectiva la responsabilidad penal de quienes les llevaron a vincularse al conflicto armado.

No obstante, teniendo en cuenta que las acciones cometidas por los niños y niñas desvinculados pudieron, eventualmente, causar daño a otras personas, convirtiéndolas también en víctimas, el alto Tribunal determinó que debe haber un proceso judicial por dichos delitos, en razón a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de éstas otras víctimas. Este procedimiento, además de compartir la totalidad de las garantías propias de los procesos adelantados a niños y niñas que han incurrido en infracciones penales, debe estar rodeado de especiales garantías apropiadas a su condición de desvinculados, en su calidad de víctimas del conflicto armado que son especialmente protegidos por el Derecho Internacional.

También señaló que el grado de responsabilidad penal de cada niña o niño implicado en la comisión de un delito durante el conflicto tiene que ser evaluado en forma individual, con la debida atención a su corta edad, su nivel de desarrollo psicológico, su condición de víctima del delito de reclutamiento forzado, entre otro conjunto de factores que incluyen: (a) las circunstancias específicas de la

²⁶ Defensoría del Pueblo, “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, Bogotá, Colombia, noviembre de 2006, capítulo II, p.16.

²⁷ Ibidem.

²⁸ En síntesis, según el demandante, la norma impugnada crea un procedimiento judicial para los niños y niñas desvinculados, lo cual significa que están siendo tratados como responsables de delitos cometidos en el marco de su pertenencia al grupo armado, pero no como víctimas del mismo. Ésta señala lo siguiente: “... Parágrafo 2º. Cuando se trate de menores de edad vinculados a los grupos armados organizados al margen de la ley, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité Operativo para la Dejación de las Armas, el cual decidirá sobre la expedición de la certificación a que hace referencia el Decreto 1385 de 1994, en los términos que consagra esta ley”.

comisión del hecho, (b) las circunstancias personales y sociales del niño o adolescente implicado, entre ellas si ha sido, a su turno, víctima de un crimen de guerra; (c) el grado de responsabilidad que cabe atribuir a los culpables del reclutamiento del niño o niña que impartieron las órdenes, (d) la responsabilidad de quienes, además de los reclutadores, han obrado como determinadores de su conducta –entre otras, bajo la amenaza de ejecución o de castigos físicos extremos-.

En todo caso, la Corte concluyó que esos niños y niñas deben entrar al programa especial de desmovilización y reinserción, advirtiendo que las finalidades del mismo deben ser de carácter tutelar, educativo y protectorio. Hizo un llamado a que exista una *“una cercana cooperación entre las autoridades judiciales y las autoridades administrativas del ICBF encargadas de desarrollar el proceso de protección resocializadora, al cual debe ingresar sin excepción todo menor combatiente desmovilizado”*²⁹.

Además de las normas anteriores, el problema de la desvinculación de niños y niñas fue incorporado a la Ley 975 de 2005 –Ley de Justicia y Paz-, encargada de regular los procesos judiciales por delitos graves cometidos por los miembros de los grupos paramilitares. Ésta determina que los desmovilizados que se han acogido no podrán recibir los beneficios contemplados en su contenido –especialmente, la pena alternativa, que oscila entre cinco y ocho años- si no entregan la totalidad de los niños reclutados³⁰. Sin embargo, también establece que dicha entrega no será causal de pérdida de los mencionados beneficios³¹, cláusula ésta que no ha sido interpretada de manera uniforme por los operadores jurídicos respecto de su finalidad o alcances.

La recién aprobada Ley 1098 de 2006, o Código de Infancia, en su artículo 175, reitera que los niños y niñas desvinculados de los *“grupos armados al margen de la ley, tendrán que ser remitidos al programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares”* y señala que *“el principio de oportunidad no se aplicará cuando “se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio, de acuerdo con el Estatuto de Roma”*.

2.2 Situación actual³²

No obstante que en el plano normativo y jurisprudencial la situación parece estar siendo abordada, en la realidad sucede otra cosa. En Colombia no existen cifras verificables sobre la cantidad de niños que hacen parte de los grupos armados que toman parte en las hostilidades; los datos más conservadores afirman que pueden estar entre 8.000 y 13.000³³. Se cree que al menos uno de cada cuatro combatientes es menor de 18 años³⁴ y, en ocasiones, esta población puede llegar a ser más

²⁹ Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad C-203 de 2005, magistrado ponente Manuel José Cepeda.

³⁰ Ley 975 de 2005, Artículo 10.3.

³¹ *Ibidem*, Artículo 64.

³² A no ser que se señale lo contrario, la información citada en este título corresponde a información compartida por los miembros del Equipo Especial de monitoreo en Colombia. Ver igualmente, Coalición Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, “Violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en contra de las niñas y los niños en Colombia 2005-2006”, Bogotá, Colombia, febrero de 2007.

³³ Coalición Colombia y otros, “Informe alterno al Comité de los Derechos del Niño”, Bogotá, Colombia, 2005.

³⁴ Human Rights Watch, “Aprenderás a no llorar”, septiembre de 2003.

del 30% en algunas unidades armadas³⁵. Sus edades de vinculación oscilan entre los 7 y los 17 años, con un promedio de edad de ingreso que en sólo cuatro años descendió de los 13,8³⁶ a 12,8 años³⁷.

Actualmente, el fenómeno, lejos de disminuir, ha aumentado, afectando principalmente a niños y niñas de zonas rurales o marginales urbanas, donde los grupos armados que toman parte en las hostilidades tienen presencia. La Coalición Colombia ha podido verificar que tanto guerrillas, como grupos paramilitares y fuerza pública continúan vinculando directa o indirectamente niños y niñas a sus filas.

Recientemente, la Defensoría del Pueblo y el ACNUR denunciaron durante una audiencia ante la Corte Constitucional que en 13 departamentos del país los grupos armados ilegales están reclutando forzosamente a los niños y niñas desplazados por la violencia. Según la información, estos casos de vinculación se presentan en los departamentos de Arauca, Putumayo, Guaviare, Valle del Cauca, Nariño, Meta, Risaralda, Vaupés, Amazonas, Antioquia, Cundinamarca, Bolívar y Chocó³⁸.

Los casos que se reseñan a continuación constituyen situaciones emblemáticas que ilustran la gravedad de las situaciones de vinculación enunciadas, de acuerdo a la dinámica de cada grupo armado³⁹.

En el caso de los grupos paramilitares, los hechos de vinculación de niños y niñas han aumentado considerablemente a pesar del proceso de negociación con estos. Así lo indica el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el cual recientemente publicó un comunicado donde señala que diferentes denuncias de reclutamiento se han presentado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), la región de los Montes de María (costa Caribe), y los departamentos de Chocó y Arauca.

En el departamento de Antioquia, la OACNUDH fue informada de que, a pesar de la desmovilización de los grupos paramilitares que se encontraban en la zona, entre los meses de junio y agosto de 2005, éstos continuaron con el reclutamiento de jóvenes en sus filas en las Comunas 8 y 13 de la ciudad de Medellín⁴⁰. A estas denuncias los miembros de la Corporación Democracia, organización conformada por los miembros desmovilizados del bloque paramilitar, Cacique Nutibara, han contestado que dichos reclutamientos no son su responsabilidad, contradiciendo las múltiples afirmaciones de miembros de las comunidades afectadas, quienes señalan lo contrario⁴¹.

³⁵ Defensoría del Pueblo, "Informe sobre los derechos humanos de la niñez en Colombia durante el año 2001", Bogotá, marzo de 2002.

³⁶ *Ibidem*, pp. 22-25.

³⁷ Diario El Tiempo, "Niños que fueron reclutados por grupos paramilitares deben ser entregados, pide Defensor del Pueblo", Bogotá, Colombia, 13 de febrero de 2007, en www.eltiempo.com.

³⁸ Caracol radio, "Denuncian reclutamiento de niños desplazados en 13 departamentos", 29 de junio de 2007, en: <http://www.caracol.com.co/noticias/>, fecha de consulta: julio 12 de 2007.

³⁹ Para ampliar la información se sugiere consultar: Coalición Colombia y Comisión Colombiana de Juristas, "Violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en contra de las niñas y los niños en Colombia 2005-2006", Bogotá, Colombia, febrero de 2007.

⁴⁰ Información aportada por la OACNUDH en el marco del Equipo Especial en Colombia.

⁴¹ Diario El Colombiano, 18 de agosto de 2005, en www.elcolombiano.com.co.

Una de las situaciones de mayor gravedad conocidas recientemente, se ha presentado en el departamento de Bolívar, donde grupos armados al margen de la ley estarían realizando reclutamientos masivos en los barrios más deprimidos de la ciudad de Cartagena. De acuerdo con información confidencial de organismos internacionales, recientemente habría tenido lugar un reclutamiento de aproximadamente un centenar de jóvenes. Los informes indican que los niños y jóvenes víctimas habrían sido engañados a la salida de las escuelas por personas que simulaban ser del Ejército Nacional, les pidieron documentación y los hicieron abordar un camión, llevándose los posteriormente a una finca donde se identificaron como miembros del grupo paramilitar *"Mano negra"*⁴².

Esta situación era desconocida por las autoridades locales, quienes, hasta ahora, están realizando una tarea de verificación. Tampoco se conocen denuncias formales al respecto, debido al temor por las amenazas que estos grupos han hecho a las familias afectadas y comunidades de la zona.

UNICEF también había recibido una denuncia que indicaba que grupos paramilitares estaban intentando reclutar niños y niñas para que se desempeñaran en labores de, mal llamada, *"limpieza social"*, ofreciéndoles un salario de algo más de \$400.000 pesos -US \$200- fijos, más un monto adicional por cada víctima que produjeran en el municipio de Soacha, en los límites sur occidentales de la ciudad de Bogotá D.C.⁴³.

Igualmente la OACNUDH señaló en su informe 2006 que *"jóvenes, niños y niñas continuaron siendo víctimas del reclutamiento de grupos paramilitares, en particular en la Comuna 13 de Medellín (Antioquia) y en Tame (Arauca). Lo mismo se dio en el Carmen, en un resguardo de la comunidad indígena Motilón Barí (municipio de El Carmen, Norte de Santander). Esto contrasta con el discurso de compromiso de desmovilización y cese de hostilidades de varios de esos grupos"*⁴⁴.

En entrevistas realizadas el mes de junio de 2007 por la Coalición Colombia⁴⁵, personas de las comunidades de los municipios de Puerto Tejada y Villa Rica, en el norte del departamento de Cauca, señalaron que, en las empresas de seguridad privada de la zona habría paramilitares activos o desmovilizados, quienes están realizando actividades deportivas con niños y jóvenes de esos municipios, uniformándolos con camisetas y gorras que dicen *"Vigilantes de la comunidad"*.

Respecto de los grupos guerrilleros, la Coalición Colombia, en el marco de cuatro misiones de verificación realizadas durante el año 2006 a los departamentos de Chocó, Putumayo y Cauca, la región de la costa Caribe, y la ciudad de Medellín, constató que la vinculación directa e indirecta por parte de estas fuerzas de niños y niñas sigue siendo preocupante, aún cuando ellas mismas se habían comprometido a no hacerlo⁴⁶.

⁴² UNICEF, "UNICEF rechaza el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes", Bogotá, Colombia, información interna de la Coalición Colombia recibida el día 09 de julio de 2007.

⁴³ Información aportada por el UNICEF en el marco del Equipo Especial en Colombia.

⁴⁴ Ob.cit. OACNUDH, párr. 63.

⁴⁵ Información que reposa en el archivo de la Coalición Colombia.

⁴⁶ En el caso del ELN, los firmados en Mainz, Alemania, denominados "Acuerdos de Puerta del Cielo", en los cuales se comprometió a no reclutar menores de 16 años; en el caso de las FARC-EP, el ofrecimiento dado por esta organización al Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para niños en el conflicto armado, en junio de 1999, donde señaló que no reclutaría más niños y niñas menores de 15 años.

Según información de la Defensoría del Pueblo de Sincelejo, en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre y en la zona de los montes de María (que abarca también una parte del departamento de Bolívar), los frentes 35° y 37° de las FARC-EP vinculan una cantidad considerable de niños y niñas a sus filas, muchas veces, raptándolos de sus propios hogares. Según funcionarios entrevistados, son muchos los combatientes menores de edad que caen muertos en enfrentamientos entre los grupos subversivos y las Fuerzas Militares (FFMM)⁴⁷.

También se informó a la Coalición en dichas misiones que, además del problema del reclutamiento propiamente dicho, los grupos paramilitares y las FFMM, al enterarse de la pertenencia de un niño o niña a la guerrilla, hostigan a su familia, acusándola de auxiliadora de la insurgencia, razón por la cual, muchas veces, deben desplazarse forzosamente, perdiendo no sólo sus tierras y propiedades, y su vínculo territorial, sino, además, la posibilidad de saber el paradero y condición de su hija o hijo reclutado.

La OACNUDH, recibió una denuncia según la cual el 9 de junio de 2005, en el municipio de Ricaurte, Nariño, en el resguardo indígena de Pialapi, el grupo guerrillero FARC-EP reclutó un niño indígena del pueblo Awá, de tan sólo 9 años de edad⁴⁸. Esa Oficina también ha recibido denuncias de vinculación de varios niños indígenas (particularmente de la etnia Kichwa) en el departamento del Putumayo, cometidos presuntamente por esta guerrilla, situación que obligó a varias familias a desplazarse forzosamente de la zona, por el temor de que sus miembros sufrieran la misma violación.

Igualmente, señaló la OACNUDH que, durante los combates entre las FARC-EP y el ELN ocurridos entre los meses de marzo y agosto de 2006, *"el homicidio selectivo de por lo menos 20 personas, el reclutamiento de niños y niñas, y el reclutamiento forzado de adultos por parte de ambos grupos guerrilleros han provocado el desplazamiento forzado de un número indeterminado de familias que habitaban las áreas rurales de Fortul, Tame, Arauquita y Saravena"*⁴⁹.

El 13 de julio de 2006, el GAULA (Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal)⁵⁰, detuvo a una niña de 17 años de edad, quien, presuntamente, se encargaba de custodiar a personas secuestradas por las FARC-EP; las autoridades también afirmaron que la niña desempeñaba labores de inteligencia para esa organización⁵¹.

En cuanto a la fuerza pública, si bien ésta no recluta formalmente en sus filas personas menores de 18 años, la Coalición Colombia ha podido constatar dos formas de vinculación indirecta: el uso de niños en actividades de inteligencia, y la realización de campañas "cívico – militares". Al respecto, el

⁴⁷ Coalición Colombia, "Informe sobre la situación de DDHH y DIH de los niños y niñas y jóvenes de la región de la costa Caribe", Bogotá, Colombia, abril de 2007, documento en proceso de edición y publicación.

⁴⁸ Información aportada por la OACNUDH en el marco del Equipo Especial en Colombia.

⁴⁹ Oficina en Colombia de la Alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, comunicado público, "Condena a las FARC-EP y al ELN por crímenes de guerra en Arauca", agosto 13 de 2006, en: <http://www.hchr.org.co/>.

⁵⁰ Los Gaula "son unidades elite creadas por la Ley 282 de 1996, exclusivamente dedicadas a evitar y actuar en contra del secuestro y la extorsión". En: Ejército Nacional República de Colombia sitio web, <http://www.ejercito.mil.co/index.php?idcategoria=71>, fecha de consulta: agosto 11 de 2006.

⁵¹ "El Gaula de la Policía capturó en las últimas horas a una menor de 17 años que presuntamente era la encargada de custodiar a las personas secuestradas por el frente 41 de las FARC", Diario El Heraldo, Valledupar, 13 de julio de 2006, en www.elheraldo.com.co/hoy060713/judiciales/notio.htm.

Comité de Derechos del Niño, en sus observaciones finales sobre la situación de la niñez en Colombia, señaló preocupación por este tipo de usos, pues pone a los niños en un grave riesgo ante los grupos combatientes, además de ser un acto contrario al DIH, en particular, el principio de distinción⁵². Lo mismo fue señalado por la OACNUDH, la cual aseguró que *“el irrespeto de esos principios es también atribuido a miembros del Ejército por la utilización de niños como informantes”*⁵³.

Dicha oficina *“tuvo conocimiento de que un niño de 10 años y su padre fueron ejecutados por presuntos miembros del Frente 48 de las FARC-EP. Los hechos ocurrieron (...) en el resguardo de Teteyé, municipio de Puerto Asís [Putumayo] el 9 de octubre de 2005. Se presume que el niño era inducido a dar información al Ejército, violando de esta manera el principio de distinción que prohíbe involucrar a los menores de edad en actividades militares”*⁵⁴.

Así mismo, dicha dependencia de la ONU, recibió información sobre un niño que se desempeñaba en el oficio de transportador, quien resultó muerto después de que miembros del Ejército Nacional lo obligaran a transportarlos y se les activara supuestamente un artefacto explosivo. Los hechos ocurrieron en el municipio de San Pablo, en el sur del departamento de Bolívar⁵⁵.

Respecto de las campañas cívico-militares, uno de los primeros casos denunciados por la Coalición Colombia se ha venido presentando desde el año 2003, cuando el Ejército Nacional comenzó un programa denominado *“Soldado por un día”*, que buscaba *“la integración de los niños con el Ejército, a través de actividades lúdicas y la visita de los menores a las instalaciones militares del país”*, y en la cual montan en tanques de guerra, conocen los helicópteros y ensayan maquillaje de camuflado⁵⁶.

Esas jornadas incluyeron la visita de 2.000 niños y niñas a los tres batallones del Ejército en Bucaramanga, Santander; la visita de estudiantes de la Escuela *“Bohíos de María”* en Medellín, (Antioquia), al Cuarto Batallón de Artillería; de estudiantes de jardines infantiles al Batallón de Infantería Boyacá, en Pasto (Nariño); y actividades en Cúcuta (Norte de Santander), con una delegación de niños del Táchira, Venezuela, que estaba visitando la ciudad⁵⁷.

En el 2003, la Procuraduría General de la Nación solicitó la suspensión del programa en Arauca, argumentando que (i) el ánimo de hacer que niños y niñas se cuestionen respecto de situaciones sociales y políticas va en contravía con el grado de desarrollo y vulnerabilidad de la niñez; (ii) es notorio el riesgo que corren al estar en un sitio que podría ser claramente determinado por los actores armados al margen de la ley, como objetivo militar, y (iii) la principal misión del ejército no es educar a los niños, lo cual no quiere decir que no sea indispensable la presencia de otras instituciones estatales especializadas en la construcción de valores desde la niñez⁵⁸.

⁵² Comité de Derechos del Niño, Observaciones generales al informe presentado por los Estados, Colombia, documento de Naciones Unidas CRC/C/COL/CO/3, 2 de junio de 2006.

⁵³ Naciones Unidas, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, documento de Naciones Unidas E/CN.4/2006/9, párr. 68.

⁵⁴ Información aportada por la OACNUDH en el marco del Equipo Especial en Colombia, 2006.

⁵⁵ Información aportada por la OACNUDH en el marco del Equipo Especial en Colombia, 2006.

⁵⁶ Para un mayor análisis de sus problemáticas, ver, Procuraduría General de la Nación, *“La Zona de Rehabilitación y Consolidación de Arauca: Informe Especial”*, Bogotá, Colombia, 2003.

⁵⁷ <http://www.ejercito.mil.co>, obtenida en septiembre de 2003.

⁵⁸ Ibidem, *“La Zona de Rehabilitación y Consolidación de Arauca: Informe Especial”*.

El Ejército de Colombia, con leves modificaciones formales, continúa desarrollando el programa en cuestión, que busca “enseñar los símbolos patrios, la identidad de los soldados e inculcar el sentimiento patrio” en varias zonas del país⁵⁹. En el departamento del Chocó, organizaciones de derechos humanos que tienen trabajo en la zona han informado que la Fuerza pública estaría realizando el programa “locutor por un día”, en el cual niños y niñas visitan las guarniciones militares.

Además, el Ejército continúa realizando “acciones lúdicas” con niños y niñas a través de sus “jornadas humanitarias”. Así lo demuestra la información consignada periódicamente en su página web acerca de las actividades realizadas mensualmente con la población civil, ilustradas con fotografías de niñas abrazando a los soldados o alusivas a celebraciones del día del niño⁶⁰. Por ejemplo, el Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 16 “Teniente William Ramírez Silva”, adscrito a la Decimosexta Brigada, realizó una jornada con la comunidad con la participación de niños y niñas, la actividad fue reseñada en la página Web del Ejército de la siguiente manera:

“...con la población civil se adelantan actividades tocando los puntos más preocupantes en la región como lo son; juventud y niñez, violencia intrafamiliar y desplazamiento por acción de las organizaciones terroristas, haciendo de esta manera una radiografía de la situación actual de Derechos Humanos en el departamento. La finalidad de estas actividades según expreso el Teniente Coronel Ernesto Camacho Díaz Comandante del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 16 ‘Teniente William Ramírez Silva’, es involucrar a toda la población para restablecer el tejido social en las comunidades que han sido golpeadas por las demenciales actuaciones terroristas de los agrupaciones subversivas”⁶¹.

La vinculación directa e indirecta de niños y niñas a los grupos armados que toman parte en las hostilidades los convierte en objetivo militar del bando contrario poniendo en grave riesgo su integridad personal y la de su familia.

Durante operaciones de registro y control en zonas de alta presencia de las partes en contienda, los niños y niñas son a menudo tomados por informantes enemigos. Uno de los casos que ejemplifica dicha situación es el ocurrido el 8 de enero de 2006 en Inzá, departamento del Cauca, según el cual, la niña Hortensia Neyid Tunja Cuchumbe, de 17 años de edad, quien trabajaba como empleada del servicio doméstico en la ciudad de Bogotá, fue ejecutada presuntamente por miembros del Ejército Nacional adscritos a la Brigada IX. Posteriormente, el Ejército pretendió presentar a la joven como miembro de un grupo guerrillero para lo cual alteró la escena del crimen⁶².

⁵⁹ Respuesta a Derecho de Petición de la Coalición, firmada el 28 de enero de 2004 por el Mayor General del Ejército Nacional, Eduardo Morales. En respuesta posterior (oficio No. 03928 del 3 de febrero de 2005), el Grupo de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa señaló que “se trata de un programa...dirigido exclusivamente a personas adultas...ocasionalmente, directivas de colegios y escuelas solicitan al Ejército Nacional que sus alumnos tengan la oportunidad de visitar las unidades militares, con el único objetivo de fomentar en los niños la cultura de respeto por los símbolos y valores patrios”.

⁶⁰ Página web del Ejército nacional, <http://www.ejercito.mil.co/>, fecha de consulta: 10 de agosto de 2006.

⁶¹ Ibidem.

⁶² Asociación indígena de cabildos de Toribio, Tacueyó y San Francisco, norte del Cauca, Informe de los principales hechos de vulneración de derechos humanos en el Municipio de Toribio desde junio de 2005 – septiembre de 2006.

Otro caso ocurrió el 19 de agosto de 2006, en el Municipio de Toribío, departamento del Cauca, según el cual Paola Andrea Yule, de 15 años de edad, fue desaparecida y posteriormente asesinada por miembros de la guerrilla de las FARC-EP, quienes la señalaban como informante de la fuerza pública⁶³.

En el marco de esa situación, los derechos de las niñas y jóvenes vinculadas a los grupos armados se ven vulnerados de una manera aún más grave. Son víctimas frecuentes de actos de violencia sexual que ponen en riesgo su integridad física y emocional, así como también su vida. Las prácticas en el interior de los grupos demuestran el grave riesgo en que se encuentran de ser víctimas de violencia sexual:

“La esclavitud sexual continuó siendo una práctica que afectó los derechos de las mujeres y las niñas, estas últimas casi siempre reclutadas desde los 12 años para dicho fin. Esta práctica está generalmente acompañada de anticoncepción y aborto forzados. Esas situaciones plantean igualmente un alto riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual o VIH. Se atribuye particularmente a las FARC-EP la responsabilidad de reclutamiento de niñas, forzando el uso de anticonceptivos y la práctica compulsiva de pruebas masivas de VIH, y esclavitud sexual de mujeres y niñas”⁶⁴.

Las jóvenes guerrilleras tienen muy pocas posibilidades de decidir tener hijos. Se exige el uso de anticonceptivos a las guerrilleras de, inclusive, 12 años de edad, con frecuencia mediante la inserción de dispositivos intrauterinos (DIU) por parte de las enfermeras. Es más, las jóvenes de las FARC-EP que se quedan embarazadas tienen que abortar casi invariablemente. Aunque el ELN parece más dispuesto a tolerar los embarazos, está claro que, como mínimo, se desaconseja energicamente dicha posibilidad⁶⁵.

En general, la vida sexual es un tema crítico que empieza desde muy temprano, hay promiscuidad y abuso de comandantes que buscan a las más jóvenes como sus compañeras sexuales. Las niñas terminan siendo propiedad de los guerreros, como lo sugieren en un documento reciente sobre violencia y género los investigadores e investigadoras de la Universidad de los Andes.

III. Ley 975 de 2005: incumplimiento de los deberes de entrega y confesión

3.1 Consideraciones generales del proceso de negociación entre el Gobierno y los grupos paramilitares

En el marco de la lucha contrainsurgente, el Estado colombiano patrocinó la creación y fortalecimiento de grupos paramilitares. El Decreto 3398, suspendido en 1989 por el Gobierno nacional, y la Ley 48, declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, dieron

⁶³ Entrevista con el padre de Paola Andrea Yule, Toribío, Cauca, 25 de Octubre de 2006, en: archivo de la Coalición.

⁶⁴ OACNUDH, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2005. Documento, E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 45.

fundamento legal para la creación de grupos de autodefensas que, a partir de 1985, cambiaron sus objetivo y se convirtieron en grupos de delincuencia comúnmente llamados paramilitares.⁶⁶

Adicionalmente, en el gobierno de César Gaviria Trujillo (1990-1994) comenzó a abonarse el terreno para la creación de las Cooperativas o Asociaciones Comunitarias de Seguridad Rural (CONVIVIR), las cuales, por presiones nacionales e internacionales, en diciembre de 1997, fueron limitadas con nuevas reglas que llevaron a la disolución de una tercera parte de ellas. Así mismo, mediante la sentencia C-572 de 1997⁶⁷, la Corte Constitucional revisó varios artículos del Decreto 356 de 1994 – que las creaba-, declarando la constitucionalidad de estas cooperativas, pero limitando sus alcances a labores defensivas y ordenándoles devolver el armamento de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas⁶⁸.

El Gobierno nacional, en lugar de abordar una solución política, pacífica e integral al conflicto armado interno –que, además, ha desconocido que exista en Colombia⁶⁹-, decidió emprender un proceso de negociación con los grupos paramilitares, para lo cual sancionó la ley 782 de 2002⁷⁰, mediante la cual quedó facultado para iniciar negociaciones de paz con cualquier grupo armado, así éste careciera de estatus político, única figura posible para incluir a estas bandas que, además de haber colaborado en la lucha contrainsurgente de las Fuerzas Armadas, estaban compuestas por reconocidos traficantes internacionales de estupefacientes⁷¹. Así mismo, para reglamentar dicha norma, expidió el Decreto 128 de 2003, en el cual estableció el procedimiento para que miembros de todos los grupos que no tuvieran procesos judiciales abiertos o condenas por graves delitos⁷², pudieran acceder a diferentes beneficios al desmovilizarse.

En ese marco, el 13 de mayo de 2004, el gobierno de Uribe creó la “zona de ubicación” en el departamento de Córdoba, en donde el Alto Comisionado para la Paz del Gobierno, en compañía de los comandantes de los grupos paramilitares, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP/OEA)⁷³, y algunos representantes de la Iglesia

⁶⁶ Ver, Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Masacres de Ituango Vs. Colombia”, sentencia del 01 de julio de 2006, serie C No. 148, párr. 125.1.

⁶⁷ Corte Constitucional, expediente de constitucionalidad D-1602, demandante: Alirio Uribe Muñoz y otros, Magistrados Ponentes: Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

⁶⁸ Ver, Corte Interamericana de Derechos Humanos, ibidem, párr 125.8 a 125.13.

⁶⁹ Entre otros, ver, “discurso del Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, durante la posesión como nuevo comandante de la Fuerza Aérea Colombiana”, Bogotá, Colombia, 09 de Septiembre de 2003, en www.presidencia.gov.co; diario El Colombiano, “El Comisionado de Paz dice que no hay conflicto armado”, Medellín, 14 de Octubre de 2004, en www.colombiano.com.co.

⁷⁰ prorrogada mediante la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006.

⁷¹ Esta ley prorrogó la Ley 418 de 1997, que era el marco legal para que el Gobierno nacional iniciara diálogos con grupos armados al margen de la ley que tuvieran carácter político, de los cuales no hacían parte los paramilitares. Con la expedición de la 782, el Congreso de la República excluyó dicha condición, permitiendo, de esta forma, un proceso de negociación con cualquier grupo armado, siempre que estuviera organizado. Su artículo segundo señala que esta norma contiene: “Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica”.

⁷² Entiéndase crímenes de guerra, de lesa humanidad y narcotráfico.

⁷³ Convenio entre el gobierno de la Republica de Colombia y la Secretaria General de la OEA para el acompañamiento al proceso de proceso de paz en Colombia, Bogotá, Colombia, 23 de Enero de 2004, en www.altocomisionadoparalapaz.gov.co.

Católica pudieron reunirse para negociar la desmovilización de sus bloques y frentes⁷⁴ –formas de organización que, hasta ese momento, eran usadas sólo por la guerrilla y que fueron adoptadas por éstos para asimilarse a los grupos armados de oposición al Estado-.

Paralelamente, y debido a la fuerte presión internacional, el Gobierno presentó varias iniciativas legislativas que sirvieran de marco jurídico para aquellos miembros de los grupos armados que estuvieran investigados o condenados por graves delitos, pues, con la normativa existente, no podían ser beneficiarios de la Ley 782 de 2002 ni del Decreto 128 de 2003, y, en cambio, serían juzgados por la ley ordinaria. Así, el Congreso de la República aprobó la Ley 975 de 2005, conocida como *“Ley de Justicia y Paz”*⁷⁵.

En mayo de 2006, luego de varias demandas y múltiples críticas, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de algunas de las disposiciones de la Ley, así como la constitucionalidad condicionada de otras. En los diferentes fallos del alto tribunal⁷⁶ se adecuaron algunos de sus contenidos a los estándares internacionales y constitucionales en materia de derechos de las víctimas y justicia transicional. Especialmente, se exigió que los miembros de los grupos paramilitares que se acogieran a esta norma debían confesar la totalidad de los delitos cometidos, o perderían los beneficios jurídicos que se les hubiera otorgado. En este aspecto, cabe resaltar que, en la medida que el reclutamiento forzado no es amnistiable ni indultable, en dicha confesión éste debe incluirse.

No obstante, actualmente, luego de las desmovilizaciones colectivas de casi 31.000 miembros de estos grupos, se han abierto investigaciones penales que se encuentran en curso en un contexto de amenazas e intimidación a las víctimas y familiares que se hacen presentes en las audiencias⁷⁷, de expedición de decretos gubernamentales que desconocen la sentencia de la Corte sobre la Ley 975 de 2005⁷⁸ y la búsqueda de fosas comunes y exhumación de restos a partir de procedimientos sin los requisitos técnicos según los estándares internacionales⁷⁹.

⁷⁴ Ver, Intervención del alto comisionado para la paz, Luis Carlos Restrepo, en la plenaria del Senado de la República, durante el debate sobre el proceso de paz con las autodefensas, Bogotá, Colombia, 03 de Agosto de 2004, en www.presidencia.gov.co.

⁷⁵ En agosto de 2003, el Ministerio del Interior y de Justicia radicó en el Senado de la República un primer proyecto de ley denominado de “Alternatividad penal”, el cual contenía, entre muchas disposiciones, algunas que señalaban que los miembros de los grupos armados organizados que se acogieran a esa ley no pagarían un solo día de pena privativa de la libertad por los delitos cometidos, sin importar la gravedad de los mismos.

⁷⁶ La sentencia de constitucionalidad mas relevante proferida por este tribunal más relevante es la C-370 de 2006, cuyos magistrados ponentes fueron: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas. También se han fallado otras sentencias donde se ha continuado con la adecuación de algunas cláusulas a dichos estándares, en particular las siguientes: C-127, C-319, C-400, C-426, C-455, C-476, C-575, C-670 y C-719, todas de 2006, y C-080 de 2007.

⁷⁷ Observatorio de derechos humanos y derecho internacional humanitario de la Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos, *Hostigamiento por parte de jefes paramilitares a víctimas y acompañantes durante versión libre de “El Alemán”*, resumen de noticias del 1 al 10 de junio de 2007.

⁷⁸ Comisión Colombiana de Juristas, Documento informativo extraordinario, Bogotá, mayo de 2007.

⁷⁹ Los instrumentos más representativos al respecto son el Protocolo de Minnesota de 1991, o el Manual de las Naciones Unidas para la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias; y el Protocolo de Estambul de 1999, o el Manual de las Naciones Unidas para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.2 Aplicación de la Ley 975 de 2005

Pese a que 2.800 paramilitares se acogieron a la Ley 975 de 2005, hasta el mes de julio de 2007 sólo 51 de ellos habían rendido su versión libre ante un Fiscal de la “Unidad para la Justicia y la Paz” de la Fiscalía General de la Nación. Aún cuando se ha afirmado que los tiempos procesales de esta jurisdicción son mucho más rápidos que los de la ordinaria, lo cierto es que la infraestructura desplegada por el ente investigador y la Consejo Superior de la Judicatura no ha sido suficiente para afrontar debidamente la situación. El jefe de la mencionada Unidad, Luís González, en entrevista al diario El Tiempo considera que si se piensa investigar a fondo el fenómeno paramilitar, *“con 23 fiscales y 150 investigadores, la suerte está echada para esta unidad, a menos que se dé una inmediata inyección de personal y recursos que permita afrontar con prontitud el trabajo que se nos encomienda”*⁸⁰.

A lo anterior hay que añadirle que los derechos de las víctimas en el marco de la aplicación de esta normativa han sido gravemente vulnerados. Primero, porque han enfrentado dificultades en asistir y participar en la versión libre; segundo, porque no se han implementado medidas efectivas de seguridad y protección para ellas y sus familiares⁸¹; y, por último, porque los paramilitares que acuden a esta diligencia contratan u obligan a grupos de personas para que se presenten como víctimas⁸².

En materia de la niñez vinculada a los grupos paramilitares, la aplicación de la Ley 975 ha sido igual de ineficaz que en otras materias⁸³. De las 63 audiencias que se han realizado a los 51 paramilitares que han rendido su diligencia de versión libre, la regla general en las exposiciones de los paramilitares ha sido negar tener conocimiento de reclutamiento infantil en los frentes en los cuales actuaron, reduciendo el fenómeno a casos aislados que no hacían parte de las directrices del grupo armado⁸⁴.

Por ejemplo, Ramón Isaza, uno de los más antiguos líderes paramilitares de Colombia, señaló en su audiencia de versión libre, realizada los días 30 de abril y 3 de mayo de 2007, que *“no entregó menores, porque no tuvo menores”*. Según él, esta práctica no le *“gustaba porque era un lío”*. No obstante lo anterior, le confesó al fiscal del caso que era dueño de una isla en el río Magdalena

⁸⁰ Diario El Tiempo, “En 6 meses, 40 ‘paras’ de 2.812 han declarado en Justicia y Paz”, Bogotá, Colombia, 19 de junio de 2007, en www.eltiempo.com/tiempoimpreso/edicionimpresa/primerplanoimpreso/2007-06-19/ARTICULO-PRINTER_FRIENDLY-PRINTER_FRIENDLY-3601307.html

⁸¹ Lo anterior se evidencia en que, durante el período en que se han llevado a cabo las diligencias de versiones libres, han asesinado a siete líderes y representantes de organizaciones de víctimas, se reportó el incendio de la sede de una organización de desplazados en el municipio de Turbaco, se ha conocido el robo de bases de datos en distintas organizaciones que contenían información sobre crímenes perpetrados por estos grupos, y en nueve departamentos la Fiscalía General de la Nación, y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, han recibido un total de 170 denuncias de amenazas y hostigamientos contra víctimas

⁸² El 6 de Junio de 2007, acudió a la “Unidad para la Justicia y la Paz” de la Fiscalía General de la Nación, con sede en la ciudad de Barranquilla, el confeso paramilitar, Hernán Giraldo. A dicha diligencia concurren 250 indígenas de los pueblos Arhuaco, Kogi y Arsario (Wiwa) con pancartas y megáfonos, apoyando al desmovilizado. Según declaraciones presentadas por las organizaciones indígenas, esta presencia no fue voluntaria y se debió a presiones e intimidaciones de los hombres que siguen actuando al mando de este comandante.

⁸³ Al respecto, ver, diario El Tiempo, “Editorial: ¿Colapso anunciado?”, Bogotá, Colombia, 24 de Junio de 2007.

⁸⁴ Transcripciones de las audiencias de versión libre facilitadas por la Corporación “Colectivo de Abogados, José Alvear Restrepo”, obtenidas hasta el día 29 de junio de 2007.

donde recluía niños y niñas entregados, según su versión, por sus padres para que fueran sancionados. Al parecer, eran obligados a trabajar en labores de agricultura y ganadería para los grupos que este señor comandaba, lo cual es, desde la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y la normativa nacional, una manera de vinculación al conflicto. Además, se conoció la denuncia de familiares de una ex guerrillera a quien Isaza robó su bebé para entregarlo al cuidado de una hija suya, quien lo habría adoptado como propio.

En la audiencia de Jorge Iván Zapata⁸⁵, líder paramilitar de los bloques Córdova y Catatumbo, al indagarse por los requisitos de desmovilización y, en particular, el reclutamiento infantil, éste contestó que en los grupos donde delinquiró –que ejercieron un control casi hegemónico en zonas como la costa Atlántica- esa práctica estaba prohibida; los casos donde se presentó, dijo, no se dieron por órdenes de los comandantes, sino muchas veces por voluntad propia de mandos medios. Aseguró, sin embargo, que él tenía conocimiento de órdenes de reclutar menores de edad dadas por el comandante general de los paramilitares, Salvatore Mancuso.

Con respecto a lo anterior tenemos que decir que, primero, los fiscales que han desarrollado las audiencias del señor Mancuso no han preguntado sobre el reclutamiento infantil, por lo cual no ha habido una confrontación entre lo dicho en la confesión y lo que responde este paramilitar. Segundo, que dicha afirmación según la cual la práctica de la vinculación de niños estaba prohibida en los bloques donde el señor Zapata militó es una contradicción, pues en su audiencia, precisamente, dijo que su edad al ser reclutado era de 17 años.

En la audiencia realizada los días 16 al 20 de abril de 2007 al señor Edgar Ignacio Fierro, segundo al mando del bloque Norte después de Rodrigo Escobar Puppo –alias, Jorge 40-, aseguró no tener conocimiento de cuántos niños tenía en su frente, pero que por ser comandante asumía la responsabilidad penal respectiva. Afirmó, al igual que los anteriores comandantes, *“que la política de reclutamiento que impartía a sus Comandantes de Comisión era que no reclutaran menores de edad”*. Además, comentó que, cuando hubo necesidad de hacerlo, fue porque para el *“servicio”* que se pretendía recibir era necesaria una persona joven.

También comentó que el sueldo que les pagaban a los niños era de \$300.000 a 500.000 –US 150 a 250-, y que los casos ocurrieron, mayoritariamente, en los municipios de Barranquilla, Soledad y Malambo, en el departamento de Atlántico, en donde los responsables directos serían otros comandantes.

Después de esa declaración, el Fiscal del caso refutó lo dicho mediante la presentación de casos concretos entre los años 2002 al 2004, donde familias habían presentado denuncias de, al menos, 13 casos de vinculación. No obstante, en una respuesta evasiva, el paramilitar dijo que algunos de los niños a los que se refirió el funcionario no hacían parte de su grupo, sino que, eventualmente, habían sido víctimas de la guerrilla o se habían ido de sus hogares, pero que sus familias, para encontrar algún responsable, lo culpaban a él.

En las otras audiencias del resto de los 51 paramilitares que, hasta el momento, han rendido su versión libre, no ha salido ninguna información acerca del delito de reclutamiento infantil, aún

⁸⁵ Audiencia realizada el 23 de mayo de 2007.

cuando, por un lado, es un requisito de desmovilización fundamental para recibir cualquier beneficio contemplado en la Ley 975 y, por el otro, dicha conducta es un delito no susceptible de indulto o amnistía, lo que significa que debe ser confesado en su totalidad, so pena de perder la posibilidad de aplicación de esta ley y su caso sea remitido o devuelto a la justicia ordinaria.

La falta de visibilidad del delito de reclutamiento infantil y la poca importancia dada por los paramilitares aún a sabiendas que es un requisito para recibir beneficios contrasta con los datos que, aunque confusos, se tiene sobre este fenómeno. Organizaciones internacionales como *Human Rights Watch* han calculado que el 20% de estas estructuras estaban conformadas por niños, no obstante el ICBF sólo ha atendido del 1 de enero de 2002 al 14 de junio de 2007 a 1.024 niños pertenecientes a estos grupos⁸⁶ -siendo que, al final del proceso, se habrían desmovilizado casi 40.000 personas-; así esto lleva a preguntar entonces: ¿dónde está la gran mayoría de estos niños y niñas?.

La Procuraduría General de la Nación ha señalado que *“lo anterior indica que la entrega de niños, niñas y adolescentes es mínima con respecto a la totalidad de los utilizados en el conflicto armado y en comparación con la totalidad de adultos desmovilizados, lo que trae como consecuencia el no cumplimiento de la condición de desmovilización del Art. 10 Numeral 3 de la Ley 975 de 2005”*⁸⁷.

Frente a esta situación surgen varias hipótesis: la primera, es que los niños y niñas de los grupos paramilitares habrían sido sustraídos de las desmovilizaciones colectivas y enviados a otras zonas del país donde operan otros grupos paramilitares, que no hicieron parte de la negociación con el Gobierno o que se han rearmado; la segunda es que estos habrían sido liberados y entregados directamente a sus familias, o dejados en sus comunidades de origen, impidiendo que recibieran la atención especializada del Estado y la tercera, en el peor de los casos, es que habrían sido ejecutados extrajudicialmente para evadir la responsabilidad por el delito de reclutamiento ilícito. No obstante, como bien lo señalamos estas son sólo algunas hipótesis, y sobre la realidad de esos niños no se cuenta con información certera que sirva para determinar su paradero.

Sobre el particular la Defensoría del Pueblo ha señalado que:

*“[L]os grupos armados ilegales no estarían cumpliendo con su obligación de entregar a los menores de edad en el proceso de desmovilización. Este comportamiento de los grupos armados al margen de la ley estaría privando de la atención y el restablecimiento de derechos a la población de menores de edad afectada por el reclutamiento; pues en muchos casos, simplemente se está devolviendo a sus regiones o en el mejor de los casos a sus familias, sin darle oportunidad a que el Estado la atienda de manera integral en el programa diseñado para tal fin en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*⁸⁸.

No obstante lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, al preguntársele por la suerte de los niños desvinculados de los grupos paramilitares, contestó que *“la entrega de menores se realizó durante la*

⁸⁶ ICBF, oficio No. 030558, de fecha 15 de junio de 2007, dirigido a Alirio Uribe Muñoz.

⁸⁷ Esta misma preocupación la comparte el Ministerio Público. Al respecto, ver, Procuraduría General de la Nación, “Seguimiento a políticas públicas de desmovilización y reinserción”, Bogotá, Colombia, junio de 2006, tomo II, p. 338.

⁸⁸ Ob.cit. “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, Capítulo II, p. 21.

etapa de desmovilización colectiva ante el gobierno nacional, dejándolos a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”⁸⁹, dejando la sensación que este requisito ya fue cumplido y, de esta manera, obviando las preocupaciones antes comentadas.

IV. Respuesta estatal

Con relación a la problemática señalada, la respuesta del Estado ha sido insuficiente. En cuanto a la vinculación de niños y niñas a los distintos grupos insurgentes, aunque ha habido una serie de propuestas de acuerdo humanitario para excluir a esta población del conflicto, hasta el momento dichos grupos han hecho caso omiso de las mismas, así como el Gobierno nacional se ha abstenido de realizar acciones para implementarlas, aún cuando, en virtud de la entrada en vigencia del Protocolo Facultativo, está en la obligación de adoptar todas las medidas posibles para que cese efectivamente esta violación.

Respecto de los niños usados por la fuerza pública en labores de inteligencia o vinculados a campañas “cívico – militares”, aunque aún no se cuenta con información actualizada, hasta el año 2006 no existía una sola sanción penal ni disciplinaria en contra de funcionarios que incurrieran en estos hechos. Adicionalmente, dichos programas de operaciones psicológicas sufren permanentemente cambios de lugar y de nombre por las FFMM, por lo cual es difícil rastrear dónde están ocurriendo; durante el año 2004, la Coalición Colombia pudo constatar que algunos agentes estatales fueron suspendidos en zonas urbanas, pero continuaron en las rurales⁹⁰. Igualmente, el Ejército Nacional sigue considerando que los niños deben tomar partido en la confrontación bélica, creando clubes de entretenimiento y diversión para éstos⁹¹.

Así mismo, el marco jurídico presenta varias contradicciones. La ley 782 de 2002 establece que el niño o niña desvinculado sólo puede ser reconocido como perteneciente a un grupo armado ilegal por el portavoz de dicho grupo, o si ella o él mismo prueba dicha pertenencia; sin embargo, cuando algunos de ellos o ellas logran huir no pueden hacerlo con su armamento, cuya entrega, en la mayor parte de las veces, es la única prueba. Además, los portavoces de los grupos han sido reticentes en proporcionar evidencias, pues hacerlo puede conllevar su procesamiento por crimen de guerra si el combatiente es menor de 15 años de edad.

Adicionalmente, aunque el Decreto 128 señala que los niños y niñas desvinculados no pueden ser usados en labores de inteligencia militar (artículo 22), a la vez estipula que pueden ser remunerados económicamente por brindar información (artículo 9).

Además de lo anterior, el proceso de desvinculación tiene graves problemas. Por un lado, según información de la Defensoría del Pueblo, tan sólo el 12,2% de los niños incorporados al programa de atención del ICBF ha manifestado haber llegado directamente al mismo, 32.6% a estaciones de policía y 58.9% a los batallones militares. Lo anterior resulta extremadamente grave, pues existe

⁸⁹ Respuesta al derecho de petición de información de la Coalición Colombia, Fiscalía General de la Nación, del 4 de julio de 2007.

⁹⁰ Ver, Coalición Colombia, “Informe comisión de verificación sobre la situación de niños y niñas en Arauca”, Bogotá, Colombia, septiembre de 2004, p. 55, en www.coalico.org.

⁹¹ En la página web del Ejército Nacional se invita a los niños y niñas a hacer parte de un club llamado “*lancita*”, en el cual se hacen actividades de recreación por parte de la fuerza pública; al respecto, ver, www.clublancita.mil.co.

una gran cantidad de denuncias según las cuales niños y niñas –en especial provenientes de las guerrillas- que han permanecido en instalaciones militares por periodos de más de 36 horas han *“recibido presiones para que suministraran información a miembros de la fuerza pública, lo mismo que a participar en operativos y a señalar o denunciar a los miembros del grupo de procedencia”*⁹².

Por el otro lado, los niños que han logrado desvincularse de los grupos armados y que actualmente hacen parte del programa de atención del ICBF no mejoran sustancialmente su situación. Una investigación de la Universidad de los Andes reveló que aquellos *“que han dejado las armas en el país e ingresan a Centros de Atención Especializada (CAE) viven en verdaderos campos de batalla, regidos por códigos militares y la ley del silencio, donde las mujeres son tratadas como objetos sexuales. A eso se suma la desesperanza de los educadores que están con ellos”*⁹³.

Esa investigación, realizada en su mayor parte desde la disciplina de la psicología, encontró graves situaciones que revelan el impacto social de que la situación de niños y niñas no cambie sustancialmente. Respecto de la toma de decisiones ese informe advirtió lo siguiente:

*“Observamos que las prácticas de participación en los CAE no sólo son limitadas, sino que también se presentan acciones de abuso de autoridad por parte de los funcionarios de los centros. En relación con las prácticas autoritarias en la toma de decisiones, identificamos que por un lado, son empleadas de manera frecuente y por otro, que el ejercicio de la autoridad generalmente es impositivo y no recurre a consensos construidos democráticamente. Vale la pena señalar que identificamos en los reportes etnográficos que estas últimas duplican en frecuencia a las primeras”*⁹⁴.

Respecto del tema del tratamiento a adolescentes, niñas y niños asociados al conflicto armado, la Defensoría del Pueblo ha manifestado reiteradamente *“que no se ha diseñado hasta el momento una política pública integral, intersectorial, permanente y sostenida para la atención de la niñez víctima del conflicto armado. En la actualidad únicamente se registra el funcionamiento del programa de Atención a Víctimas de la Violencia del ICBF uno de cuyos componentes es el específico para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley”*⁹⁵.

También el Comité sobre los Derechos del Niño manifestó su preocupación por el nivel insuficiente de reintegración social, rehabilitación y reparación de que disponen los *“niños soldados desmovilizados”*; y la falta general de transparencia suficiente al examinar los aspectos relativos a la infancia en las negociaciones con los grupos armados ilegales, que prolonga la impunidad de los responsables de reclutar a niños como soldados.

⁹² Ob.cit. “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, p. 24.

⁹³ Diario El Tiempo, “Centros de reinserción para niños, ¿otras zonas de guerra?”, Bogotá, Colombia, 04 de noviembre de 2005, en www.eltiempo.com.co.

⁹⁴ Estrada, Ángela María y otros, “Los menores desvinculados del conflicto armado en Colombia”, Bogotá, Colombia, Universidad de los Andes, 2006, Vol. 1, No. 2, p. 237.

⁹⁵ ob.cit., “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, p. 24.

En ese aspecto, el Comité recomendó que *“en las negociaciones de paz con los grupos armados ilegales,[se] tenga debidamente en cuenta la victimización de ex niños soldados, así como la responsabilidad de los grupos por esos crímenes de guerra. Se debería recabar asesoramiento jurídico del ACNUDH sobre cómo integrar en el marco jurídico de las negociaciones de paz normas mínimas de derechos humanos y una perspectiva de los derechos del niño, prestando especial atención a los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas”*⁹⁶.

En lo relacionado con el proceso de desmovilización paramilitar, también nos parece de extrema gravedad que el Alto Comisionado para la Paz, desde el inicio del proceso, afirme que la entrega de niños por parte de estos grupos no es de su competencia⁹⁷, aún cuando es una obligación de la Ley 975 y él es uno de los funcionarios relacionados con dicha norma. Igualmente, no es coherente con la exigencia de verdad impuesta por el DIDH y por la Corte Constitucional que los grupos paramilitares no entreguen la totalidad de los niños vinculados a sus filas. La Defensoría del Pueblo, refiriéndose a aquellos que han sido devueltos de manera oculta, señaló que:

*“[L]a invisibilización del reclutamiento implica una negación de la responsabilidad de los grupos armados frente a la comisión del delito de reclutamiento ilícito, y priva a niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados de la atención y restablecimiento de derechos”*⁹⁸.

Apenas en septiembre de 2006, el gobierno nacional estableció dentro del Departamento Administrativo de la Presidencia una nueva Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de personas y grupos alzados en armas⁹⁹, cuyo numeral 3, del artículo 2º señala que entre sus funciones está:

“Acompañar y asesorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación y reintegración de los menores de edad a grupos armados organizados al margen de la ley”.

Sin embargo, a la fecha no se han hecho públicas las medidas tomadas en desarrollo de esas funciones, y más bien, se conoce que algunos grupos paramilitares han regresado a algunos pocos menores que tenían en sus filas al ICBF, sin que se dé cuenta de las circunstancias y sobre todo, de la forma en que los perpetradores de reclutamiento han sido sancionados.

Por otro lado, la respuesta del Estado frente a la sanción del delito de reclutamiento ilícito por parte de los grupos paramilitares, versus el tratamiento penal que se otorga a los niños y niñas miembros de estos grupos que, según los postulados internacionales de DDHH, requieren un tratamiento especial en su calidad de víctimas de una de las peores formas de explotación infantil¹⁰⁰, resulta contradictoria.

⁹⁶ Ibídem, párr. 81, literal “f”.

⁹⁷ Alto Comisionado para la Paz, Oficio sin referencia fechado el 7 de febrero de 2005, dirigido a la Coalición Colombia.

⁹⁸ Ob.cit. Defensoría del Pueblo, p. 47.

⁹⁹ Decreto 3043 del 7 de septiembre de 2006.

¹⁰⁰El Convenio 182 de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, en su artículo 3 establece que son consideradas como unas de las peores formas de explotación infantil: “a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el

Mientras que los adultos miembros de estos grupos, que hayan incurrido en conductas violatorias del código penal, entre ellas el reclutamiento ilícito de personas menores de edad, podrán recibir penas alternativas que oscilan entre 5 y ocho 8 años, "*tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos*", los niños y niñas víctimas de la vinculación podrán ser objeto de penas privativas de la libertad entre 4 y 8 años¹⁰¹.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los relatos y las experiencias vividas por los niños y niñas soldados durante el reclutamiento por parte de estos grupos, en la mayoría de los casos se ven forzados a participar en conductas contrarias a los derechos humanos y el DIH¹⁰², la regla general será su penalización en una proporción similar a la de los adultos.

Así, resulta paradójico que las penas impuestas a los adultos responsables de la vinculación de personas menores de edad sea igual a la de los niños y niñas víctimas de este crimen de guerra, generándose desproporcionalidad frente al tratamiento especial que deben recibir los niños y niñas que incurrir en infracciones a la ley penal, a partir de las disposiciones de la mal llamada Ley de Justicia y paz.

A igual conclusión ha llegado la Defensoría del Pueblo, la cual ha señalado que:

*"En efecto, mientras la ley faculta que el sujeto activo del delito de reclutamiento ilícito e inclusive de otros delitos, no pierda sus beneficios por reclutar menores de edad en un grupo armado ilegal organizado, permite que los menores de edad que reclutó sean considerados y tratados como infractores de la ley penal y sometidos al procedimiento judicial correspondiente e incluso puedan perder los beneficios contemplados para ellos en la ley 782 de 2002. Esta situación inequitativa no guarda armonía con los preceptos constitucionales que obligan al Estado colombiano para que los derechos de los niños y niñas prevalezcan sobre los derechos de los demás"*¹⁰³.

Por último, preocupa enormemente la situación de vulneración de los derechos de los niños y niñas que siguen vinculados a los grupos paramilitares no desmovilizados, que cambiaron de denominación o se rearmaron, pues, aunque el Gobierno nacional ha afirmado que dichas estructuras son organizaciones de delincuencia común, lo cierto es que varios informes –entre ellos, algunos de los realizados por la MAPP/OEA- consideran el fenómeno mucho más complejo¹⁰⁴. En el último de éstos, se refirió a la situación por la que atraviesa el proceso de desmovilización, desarme y reinserción en Colombia, manifestando su seria preocupación por los fenómenos de

trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados".

¹⁰¹ La Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 187 que: "*en los casos en que los adolescentes mayores de catorce" (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años*".

¹⁰² Para mayor información consultar: Ob.cit. "Aprenderás a no llorar"; BRETT, Rachel y SPECHT, Irma, "Jóvenes soldados y combatientes: ¿por qué van a luchar?", Ginebra, 2006.

¹⁰³ Ob.cit. p. 22.

¹⁰⁴ MAPP/OEA, "Octavo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia", Documento CP/doc. 4176/07, 14 de febrero de 2007, p. 7, en www.mapp-oea.org.

reagrupamiento o rearme de los grupos desmovilizados, y el reclutamiento por parte de nuevas estructuras ilegales. En particular, manifestó:

“Los niños y niñas en las zonas de rearme o de permanencia de reductos se han visto afectados principalmente por el reclutamiento forzado por parte de diversos grupos armados ilegales. Esta práctica continúa en las regiones, sin que se tenga una certeza de la cantidad de menores que se han integrado a las filas”¹⁰⁵.

V. Solicitudes

Teniendo en cuenta situaciones tales como las ejecuciones extrajudiciales de niños y niñas por parte de la fuerza pública, el reclutamiento y secuestro infantil por parte de la guerrilla, y su no entrega al Estado por parte de los grupos paramilitares entre otras situaciones, consideramos de vital importancia hacer visible estas graves vulneraciones, con el objeto de promover acciones afirmativas por parte del Estado para prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva todas las conductas violatorias que, en el marco de conflicto armado, se presenta contra esta población.

Igualmente, en el marco del proceso de negociación con los grupos paramilitares, consideramos necesario que dentro de las diligencias adelantadas en contra de sus miembros, se indague acerca del paradero de los niños y niñas aun vinculados o desaparecidos, y que de manera explícita y obligatoria los fiscales formulen preguntas que lleven a confesar el delito de reclutamiento ilícito de personas menores de edad. En caso contrario, asegurarse de que pierdan los beneficios de la Ley 975 de 2005.

Por otro lado, es importante que dentro de las diligencias de exhumación de las fosas comunes donde los paramilitares sepultaban a sus víctimas, se indague acerca de posibles casos de niños y niñas víctimas del delito de reclutamiento, que posiblemente hayan sido ejecutados por estos grupos para evadir su responsabilidad por este crimen de guerra.

En conclusión, la Coalición Colombia y CEJIL, teniendo en cuenta el mandato, naturaleza y credibilidad en la materia, le solicitamos a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:

1. En los informes periódicos sobre el proceso de negociación entre el Gobierno de Colombia y los grupos paramilitares, al igual que en el informe anual de la CIDH, se incorpore información sobre la situación de los niños y niñas vinculados a los diferentes grupos armados, haciendo especial seguimiento a dicha situación en el marco del proceso de implementación de la Ley 975 de 2005.
2. El relator de la CIDH sobre derechos de la niñez visite el país y elabore un informe sobre la situación de los niños y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia, para el cual tenga como uno de los insumos reuniones con las organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos de la niñez.

¹⁰⁵ MAPP/OEA, “Noveno informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia”, 13 de julio de 2007, p. 5, en www.mapp-oea.org.

3. Se adopten, cuando se soliciten, medidas cautelares para proteger a los niños y niñas en riesgo de vinculación o aquellos niños desvinculados que se encuentran en riesgo de ser reclutados nuevamente,
4. En cumplimiento del mandato otorgado por el Consejo Permanente de la OEA, específicamente sobre asesoría a la MAPP/OEA, acuerde mecanismos de verificación y seguimiento sobre la efectiva desvinculación de niños y niñas, así como la continuación de reclutamiento.
5. Solicite al Gobierno Colombiano que mantenga informada a la CIDH acerca de la cantidad de niñas y niños recibidos en el programa de atención del ICBF, las diferentes medidas y acciones que se desarrollan a su interior, y los obstáculos y falencias a solucionar.
6. Solicite al Estado colombiano que disponga los mecanismos apropiados para que la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, establezcan canales y medidas que permitan a los familiares de los niños y las niñas víctimas de nuevos reclutamientos presentar información y denuncias garantizando su protección.
7. Promueva, en el marco de su asistencia a las audiencias de la Ley 975 de 2005, haga seguimiento al cumplimiento del requisito establecido por esta norma relativo a la entrega de todo niño y niña vinculado, así como a la obligación de confesar dicho delito para el otorgamiento de los distintos beneficios.

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al Conflicto Armado en Colombia:

Tierra de hombres - Alemania
Fundación Creciendo Unidos
Fundación Dos Mundos
Fundación para la Educación y el Desarrollo (FEDES)
JUSTAPAZ
Taller de Vida
Colectivo de objetores y objetoras de Conciencia
Servicio Jesuita a Refugiados
Benposta Nación de Muchachos

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)